



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: CONCILIACIÓN

Superintendencia  
de Sociedades



Bogotá D.C.

Sticker ENTRADA

AL CONTESTAR CITE:  
2025-01-078342

TIPO: ENTRADA	Version	1	FECHA: 28-02-2025 16:12:18
REMITENTE: 900003816 - RAMA JUDICIAL	Fecha	29/05/2024	
FOLIOS: 1	Código	CN-F-02	

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 47 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
DE BUCARAMANGA**

**Radicación IUS E- 2024-740648 - IUC I-2024-3889418 - Interno 145 de 2024**

**Fecha de radicación: 3 de diciembre de 2024 – Hora: 12:11:21**

**Fecha de reparto: 9 de diciembre de 2024**

Convocante(s): JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA

Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bucaramanga, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), siendo las 11:00 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga en cabeza del suscrito **JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO**, a continuar con la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el asunto de la referencia, de conformidad con lo anunciado en el auto admisorio número 001 del 2 de enero de 2025, la cual fue iniciada el pasado 11 de febrero de 2025, continuada el 27 de febrero del mismo año y suspendida ese mismo día para ser continuada día de hoy en los términos del auto que así lo dispuso, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 proferida por la Procuraduría General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (plataforma autorizada por la entidad) y cuyo video será parte integral de la presente acta. -----

Comparece a la diligencia la abogada **NHORA GARCÍA NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.284.429 y portadora de la tarjeta profesional número 66467 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de la parte convocante, ya reconocida como tal en auto del 13 de diciembre de 2024. ([nhora.garcia@hotmail.com](mailto:nhora.garcia@hotmail.com)). Igualmente, comparece la abogada **DIANA PAOLA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.181 y portadora de la tarjeta profesional número 344.391 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en esta audiencia como apoderada de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, ya reconocida como tal en la I sesión de esta audiencia celebrada el pasado 11 de febrero de 2025. ([notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co); [dcalderon@supersociedades.gov.co](mailto:dcalderon@supersociedades.gov.co)). **Constancia sobre el acuerdo logrado:** en la sesión I de esta audiencia de conciliación celebrada el 11 de febrero de 2025, la parte convocante **aceptó** la propuesta conciliatoria

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

realizada por la entidad convocada, lográndose el siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO:**

-----

*“El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 31 de enero de 2025 (acta No. 003-2025) estudió el caso de JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA (CC 91.521.854) que cursa en la Procuraduría 47 Judicial IT para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, con número de radicado E-2024-740648 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$10.009.851,00. La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros: 1. Valor: Reconocer la suma \$10.009.851,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 03 de diciembre de 2022 al 16 de enero de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante. 2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante. 3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso. 4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago. La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política”. (...).*

-----

Acto seguido, el Procurador Judicial retoma la audiencia en el estado en que quedó el día de ayer 27 de febrero de 2025, quedando pendiente por emitir el concepto por parte del suscrito Procurador sobre el acuerdo logrado entre las partes en la I sesión de esta audiencia celebrada el 11 de febrero de 2025, procediendo a hacerlo de la siguiente manera. -----

**Concepto Ministerio Público:** El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) ya que el acto administrativo que se preveía demandar es el contenido en el oficio de fecha 26 de noviembre de 2024 [consecutivo: 510-311071], mientras que la solicitud de conciliación se presentó el día 3 de diciembre de 2024, esto es, antes de haber fenecido el término de 4 meses de que trata el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre un asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social susceptible de ser conciliado según el artículo 89 de la Ley 2220 de 2022, cumpliéndose con la condición en él establecida, pues con el acuerdo no se está afectando los derechos ciertos e indiscutibles, la parte convocante no ha dimitido en relación con sus derechos laborales sino, únicamente, de aquellos de que podía disponer, en este caso, en relación con el reconocimiento de intereses de mora; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1.** Derecho de petición impetrado por el convocante JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA, solicitando el reconocimiento y pago de prestaciones y demás emolumentos teniendo en cuenta la reserva especial de ahorro. **2.** Oficio de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades dio respuesta al Derecho de Petición impetrado por el convocante, reconociendo que le asistía el derecho reclamado, pero supeditando el pago al trámite del procedimiento conciliatorio [razón por la cual se tuvo a esa decisión como una negación implícita susceptible de impugnación judicial]. **3.** Certificación Laboral y liquidación de prestaciones de fecha 22 de noviembre de 2024, expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al convocante JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA. **4.** Oficio enviado por el convocante a la Superintendencia de Sociedades, a través del cual manifiesta su voluntad de aceptación de la liquidación radicada bajo el número 2024-01-915072 del 22 de noviembre de 2024. **5.** Certificación de fecha 3 de febrero de 2025, expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, la cual contiene la propuesta conciliatoria hecha por la entidad convocada y que fue aceptada por la parte convocante JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA, a través de su apoderada judicial. **6.** Certificación Laboral de fecha 28 de febrero de 2024, expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al convocante JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA en la que se registra que este desempeñó el cargo de **INTENDENTE REGIONAL Código 0138 Grado 20** durante **el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de**

*Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.*

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

diciembre de 2023 [de su contenido se logra extraer que, en el año 2024, estuvo encargado mediante Resolución No. 510-000586 del 29 de diciembre de 2023, posesionado el 2 de enero del 2024, ubicado en la Intendencia Regional de Barranquilla, a partir del 2 de enero de 2024. Y que Mediante Resolución No. 510-000133 del 16 de enero de 2024, se declara insubsistente el nombramiento ordinario en el empleo denominado **INTENDENTE Código 0138 Grado 20**, de la planta global de la Superintendencia de Sociedades, a partir del 17 de enero de 2024.] 7. Acta de reunión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades número 014 de fecha 2 de junio de 2015, donde, previo concepto de la ANDJE se fija el criterio de conciliar estos asuntos, reconociendo las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial Ahorro, en la liquidación de la prima de actividad, bonificación por recreación, horas extras y Viaticos, de los últimos 3 años, sin incluir en tales valores intereses o indexación. 8. Concepto favorable de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del 1 de junio de 2015 [Rad. 20155000052581-DDJ] en relación con la procedencia de la conciliación en relación con las reclamaciones de reconocimiento de la *reserva especial de ahorro* como factor salarial a efectos de liquidar las prestaciones sociales de los empleados de la Superintendencia de Sociedades; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por tratarse de la materialización económica de un derecho laboral reconocido jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, esto es, el de tenerse como factor salarial para todos los efectos la denominada *prima especial ahorro* en tanto se trata de una prestación periódica que reconoce directamente la labor realizada por algunos servidores públicos, en este caso, de la Superintendencia de Sociedades y, en consecuencia, está llamada a ser incluirla en las liquidaciones pertinentes (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)<sup>2</sup>. De manera que, se verifica la causal No. 1 del artículo 93 del CPACA para entender revocado parcialmente el acto que se precave demandar en relación con la negativa al pago del derecho reclamado al haberlo supeditado a una condición no establecida en la ley. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bucaramanga, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

<sup>3</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. -----

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, siendo las 11:11 a.m.

**RODRIGUEZ OROZCO** Firmado digitalmente por RODRIGUEZ  
**JESUS EDUARDO** OROZCO JESUS EDUARDO  
 Fecha: 2025.02.28 11:25:38 -05'00'

**JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO**  
 Procurador 47 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga  
 Radicación IUS E- 2024-740648 - IUC I-2024-3889418 - Interno 145 de 2024